

FAQ

FAQ sobre convenios recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Preguntas frecuentes

LEY 40/2015

CONVENIOS

NIPO: 169-18-006-8



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ÍNDICE

01	¿A QUÉ RÉGIMEN JURÍDICO ESTÁN SOMETIDOS LOS CONVENIOS?.....	3
02	¿CÓMO SE DENOMINAN Y DEFINEN LOS CONVENIOS?.....	3
03	¿QUÉ TIPOS DE CONVENIOS RECOGE LA LEY?	4
04	¿QUÉ ES UN CONVENIO MARCO Y UN CONVENIO TIPO?.....	5
05	¿QUÉ NATURALEZA JURÍDICA TIENEN LOS ANEXOS DE LOS CONVENIOS?.....	5
06	¿CUÁNDO SON VÁLIDOS Y EFICACES LOS CONVENIOS?.....	6
07	¿CUÁNDO SON EFICACES LAS ADENDAS?.....	6
08	¿QUÉ DURACIÓN PUEDE TENER UN CONVENIO? ¿SE PUEDE PRORROGAR?.....	7
09	¿CÓMO SE EXTINGUE UN CONVENIO?.....	7
10	¿QUÉ EFECTOS TIENE LA RESOLUCIÓN DE UN CONVENIO?.....	8
11	¿QUÉ OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR ALGUNA DE LAS PARTES?.....	8
12	¿CÓMO SE MODIFICAN LOS CONVENIOS?.....	8
13	¿CÓMO SE RESUELVE UN CONVENIO POR MUTUO ACUERDO?.....	8
14	¿PUEDE UN CONVENIO SUSTITUIR, DEJAR SIN EFECTOS O DEROGAR UN CONVENIO ANTERIOR?.....	9
15	¿QUÉ TRAMITACIÓN SE DEBE SEGUIR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO EN EL QUE PARTICIPE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADOS O DEPENDIENTES?.....	10
16	¿QUÉ DEBE CONTENER LA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS CONVENIOS PARA SU SUSCRIPCIÓN?.....	12
17	¿CÓMO SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 50.2.C) DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?.....	13
18	¿QUÉ CONVENIOS SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL?.....	15
19	¿QUÉ PLAZO TIENEN LOS CONVENIOS VIGENTES PARA ADAPTARSE A LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?.....	15
20	¿CÓMO DEBEN ADAPTARSE LOS CONVENIOS A LA LEY?.....	16
21	AUTORIZACIÓN MODELO DE CONVENIOS.....	17

1. ¿A QUÉ RÉGIMEN JURÍDICO ESTÁN SOMETIDOS LOS CONVENIOS?

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante la Ley), contempla en el Capítulo VI de su Título Preliminar un régimen jurídico completo de los convenios, recogiendo su definición y tipos, los requisitos de validez y eficacia, su contenido mínimo, trámites preceptivos para la suscripción y sus efectos, duración y extinción, efectos de la resolución y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

Por tanto, en el clausulado del convenio debe especificarse el régimen jurídico al que éste se somete, haciendo una mención expresa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que sea ya necesario incluir en el clausulado ninguna apelación a la exclusión de la aplicación de la legislación de contratos del sector público.

2. ¿CÓMO SE DENOMINAN Y DEFINEN LOS CONVENIOS?

Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios en su artículo 47 como: *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*.

La Ley por tanto se refiere de forma general ya a los *“convenios”* superando la distinción entre los *convenios de colaboración y cooperación* que responden a la legislación anterior ya derogada, por lo que estas denominaciones deberán adaptarse a esa categoría general de *“convenios”* que recoge la Ley.

Por otro lado, por mayor seguridad jurídica en su definición, la Ley excluye de la consideración de convenio a:

- a) Los Protocolos Generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
- b) Los contratos. En consecuencia, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos ya que, en ese caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

c) Las encomiendas de gestión, encargos a medios propios y los acuerdos de terminación convencional. En este sentido, cabe aclarar que la Abogacía General del Estado considera que los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones, incluidas las subvenciones nominativas, tienen la consideración de acuerdo de terminación convencional no estando sujetos a la regulación general que sobre los convenios contiene la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tener adecuado encaje en el artículo 48.9 de la ley.

3. ¿QUÉ TIPOS DE CONVENIOS RECOGE LA LEY?

La Ley en su apartado 2 del artículo 47 recoge los tipos posibles de convenios a suscribir por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, debiendo corresponder a alguno de los siguientes:

- a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.
Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.
- b) Convenios intraadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
- c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
- d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

4. ¿QUÉ ES UN CONVENIO MARCO Y UN CONVENIO TIPO?

Un convenio marco es aquel que fija unos compromisos iniciales entre los firmantes y que posteriormente puede dar lugar a la suscripción de convenios específicos que concreten esos compromisos iniciales y que supera el concepto del protocolo general de actuación o instrumento similar. En este caso, tanto el convenio marco como cada uno de los convenios específicos que se suscriban requieren autorización del MINHAC, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre, que se tratarán más adelante. La naturaleza de los mismos deberá especificarse en la parte expositiva del convenio sin incluirla en la propia denominación. Asimismo, ambos convenios son independientes, por lo que pueden tener un plazo de vigencia distinto, independientemente de que el convenio específico se suscriba en desarrollo de un convenio marco y durante la vigencia del mismo.

Un convenio tipo es un modelo de convenio del que cualquier órgano, organismo o entidad puede disponer para facilitar su gestión interna y que, de conformidad con el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si dicho modelo normalizado ha sido informado previamente por el servicio jurídico que corresponda no será necesario solicitar este informe cada vez que se suscriba dicho modelo con distintos firmantes ni será necesario recabar la autorización del MINHAC en cada caso, ya que se podrá autorizar el modelo de convenio normalizado conforme a lo previsto en la pregunta 21.

Por último, cabe señalar que es posible la adhesión sucesiva de firmantes a un convenio. De forma que como parte del propio convenio se incluya un anexo que contenga un modelo de acto de adhesión al convenio, que permita que, posteriormente en distintos momentos temporales, suscribiendo ese acto de adhesión puedan añadirse firmantes al convenio (sin modificar su contenido, puesto que en caso contrario habría que tramitar la correspondiente adenda modificativa recabando la preceptiva autorización del MINHAC). En este caso bastaría con suscribir dicho acto de adhesión e inscribir en el registro de convenios la información relativa a los nuevos firmantes de ese convenio (ya inscrito previamente). Dicha adhesión tendrá eficacia desde la inscripción.

5. ¿QUÉ NATURALEZA JURÍDICA TIENEN LOS ANEXOS DE LOS CONVENIOS?

Los Anexos de los convenios forman parte del mismo por lo que su modificación requiere una adenda modificativa acordada por las partes y tramitarla conforme a los requisitos previstos en la Ley.

No obstante, en el clausulado del convenio puede preverse que las partes acordarán a futuro, en el seno de la Comisión de Seguimiento, algunos aspectos de detalle de ejecución del convenio y

dichos acuerdos no forman parte del convenio. En ese caso, no se requerirá una modificación del convenio sino el simple acuerdo entre partes, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, el cual no puede ser objeto de modificación por la Comisión de seguimiento.

6. ¿CUÁNDO SON VÁLIDOS Y EFICACES LOS CONVENIOS?

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto a los requisitos de validez y eficacia, los convenios se perfeccionan con el consentimiento de las partes y resultan eficaces una vez inscritos en el Registro y publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, el cómputo de la vigencia del convenio no puede iniciarse desde su firma sino desde que deviene eficaz (que es cuando convierte en exigibles sus obligaciones), esto es, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

7. ¿CUÁNDO SON EFICACES LAS ADENDAS?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Adendas de convenios surtirán efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La obligatoriedad de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» es tanto para los convenios suscritos *ex novo* como para las adendas suscritas con posterioridad al 2 de octubre de 2016 y que se refieran a convenios suscritos también con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, de conformidad con los principios de seguridad jurídica y transparencia, y siguiendo el criterio de la Abogacía General del Estado, las adendas firmadas con posterioridad al 2 de octubre de 2016 aunque se refieran a convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor Ley 40/2015, de 1 de octubre, también deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». Se recuerda que, en todo caso, estos convenios deben adaptarse el contenido de la Ley antes del 2 de octubre de 2019.

8. ¿QUÉ DURACIÓN PUEDE TENER UN CONVENIO? ¿SE PUEDE PRORROGAR?

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deben tener siempre una duración determinada, no pudiendo ser ésta superior a cuatro años salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este último caso habrá de citarse expresamente la norma que habilita a una duración que supere los cuatro años.

La ley prevé la posibilidad de prórroga del convenio cuando así lo acuerden unánimemente los firmantes por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga puede preverse de inicio en el clausulado del convenio o acordarse posteriormente.

En consecuencia, la duración total máxima de un convenio podrá ser de cuatro años (o menos) con posibilidad de prorrogarlo por otros cuatro años (o menos) llegando a un total máximo de 8 años.

Por tanto, dentro del contenido mínimo del convenio se debe incluir entre sus cláusulas una mención expresa a su plazo de vigencia conforme a los términos previstos en el citado artículo 49.h) de la Ley.

En el caso de que se acuerde entre las partes la modificación de un convenio suscrito con anterioridad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes pueden pactar modificar su duración, que podrá ser de máximo cuatro años (desde la fecha de publicación en BOE) prorrogables, si las partes así lo acuerdan expresamente y se tramita la correspondiente prórroga, por otros 4 años adicionales.

9. ¿CÓMO SE EXTINGUE UN CONVENIO?

La Ley prevé como formas de extinción del convenio *“el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto”*, tal y como recoge el artículo 51.1 de la Ley, y, además, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley.

En consecuencia, el clausulado del convenio puede bien remitir sin más al artículo 51 de la Ley o bien recoger todo lo que prevé el artículo 51 (mencionando el inciso del artículo 51.1 y reproduciendo todo el listado de las causas de resolución del citado artículo 51.2, pues no cabe seleccionar solo algunas de ellas) y, además, si así lo estiman las partes, puede recoger causas de resolución distintas y adicionales a las previstas en la ley.

10. ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA RESOLUCIÓN DE UN CONVENIO?

La Ley prevé de manera expresa en su artículo 52 los efectos de resolución de los convenios la cual dará lugar a su liquidación.

En este sentido, el clausulado del convenio puede optar por no mencionar nada al respecto y posponer a un momento posterior, llegado el caso, el posible acuerdo de cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución, o bien prever de inicio en el clausulado, el pacto específico de que las actuaciones en curso de ejecución se finalicen, en cuyo caso sí es precisa una mención expresa a un plazo improrrogable para ello, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

11. ¿QUÉ OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR ALGUNA DE LAS PARTES?

Todo convenio debe recoger las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes al tratarse de una de las materias que deben preverse de conformidad con lo que establece el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular el contenido mínimo de los convenios.

12. ¿CÓMO SE MODIFICAN LOS CONVENIOS?

La Ley establece el régimen de modificación del convenio como una de las materias que deben preverse de conformidad con lo que establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular el contenido mínimo de los convenios.

En consecuencia, en el convenio se deberá establecer un régimen de modificación concreto o en su defecto, hacer una remisión expresa a lo previsto en la Ley, es decir, a la posibilidad de modificar el convenio por acuerdo unánime de las partes.

13. ¿CÓMO SE RESUELVE UN CONVENIO POR MUTUO ACUERDO?

De conformidad con el artículo 51.2 de la Ley una de las causas de resolución que da lugar a la extinción del convenio es el acuerdo unánime de los firmantes. Para formalizar la misma, debe

diferenciarse la resolución de los convenios por mutuo acuerdo con compromisos económicos o sin compromisos de dicha naturaleza.

Por ello, para resolver un convenio por mutuo acuerdo es preciso la aceptación unánime de las partes, así como determinar los efectos de la resolución de conformidad con el artículo 52 de la Ley, distinguiendo si del convenio se derivan compromisos económicos o no y, en su caso, su correspondiente liquidación de acuerdo con las reglas previstas en el apartado 2 del artículo 52.

Desde el punto de vista formal, el acuerdo de resolución requiere los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal pero no su publicación en el BOE. Asimismo, al tratarse de una resolución por mutuo acuerdo no es necesario que se acompañe de una memoria justificativa.

14. ¿PUEDE UN CONVENIO SUSTITUIR O DEJAR SIN EFECTOS UN CONVENIO ANTERIOR?

Un convenio suscrito entre partes no puede sustituir o dejar sin efectos sin más un convenio anterior suscrito por las mismas partes, sino que debe procederse a la resolución del convenio anterior (que si es una resolución por mutuo acuerdo requiere autorización del MINHAC) y entonces la firma del nuevo.

Si se quisiera llevar a cabo ambos negocios jurídicos en unidad de acto, es posible, siempre que quede claro este extremo en el clausulado del convenio. Para ello, debe recogerse una cláusula específica donde conste el acuerdo unánime expreso de las partes firmantes de conformidad con el artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como proceder a su liquidación en caso de existir obligaciones económicas pendientes de pago.

La autorización del MINHAC se referiría simultáneamente tanto a la resolución por mutuo acuerdo del convenio anterior como a la suscripción del nuevo convenio, procediendo posteriormente a su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicación en el BOE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2.c) y disposición adicional séptima de la Ley respectivamente.

A estos efectos, se sugieren algunas propuestas de redacción:

- **Opción A. Del convenio no se derivan compromisos financieros o se derivan, pero están plenamente satisfechos.**

“Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha xxxx, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha xxxx, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.”

- **Opción B. Del convenio se derivan compromisos financieros que aún no están plenamente satisfechos.**

“Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha xxxx, dando lugar a su liquidación. A estos efectos YYY deberá satisfacer a ZZZZ las obligaciones económicas pendientes de pago, que ascienden al importe de QQQQ euros, que derivan de dicho convenio en el plazo de un mes desde la fecha en que el presente acuerdo adquiera eficacia jurídica. De surgir alguna discrepancia en este punto, serán resueltas, en su caso, en el seno de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Liquidado el convenio tras satisfacer dicho pago, se inscribirá su extinción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Extinto el convenio de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, será sustituido en su totalidad el firmado por las partes en fecha xxxx.”

15. ¿QUÉ TRAMITACION SE DEBE SEGUIR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO EN EL QUE PARTICIPE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADOS O DEPENDIENTES?

La Ley prevé en su artículo 50 los trámites preceptivos para la **suscripción de los convenios por parte de la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes**, cuyo contenido se ha completado con la Instrucción Segunda de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, al recoger **el orden de los trámites que deben sustanciarse** para tramitar un convenio:

“1. Se recabarán los trámites, actuaciones e informes que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable a ese concreto convenio sean preceptivos, incluyendo, entre estos informes, el del Ministerio de Hacienda si fuera preceptivo para ese convenio específico por exigirlo la

normativa aplicable. Por ejemplo, el informe exigido por el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 2. Se recabará, preferentemente por parte de la Secretaría General Técnica del Ministerio promotor del convenio, y con carácter previo a la solicitud de autorización del artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Informe favorable del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, si se trata de la suscripción, modificación, prórroga o resolución por mutuo acuerdo, de un convenio con una o varias Comunidades Autónomas o con Entidades Locales o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, entre los que están incluidos los correspondientes consorcios y universidades públicas adscritos o vinculados a dichas Administraciones. A estos efectos, el Ministerio promotor del convenio deberá remitir, al menos, al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, junto con el Convenio, su memoria justificativa, el informe del servicio jurídico y, en su caso, el informe del Ministerio de Hacienda.*
- 3. Se recabará la autorización del Ministerio de Hacienda a la que se refiere el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos en este Acuerdo.*
- 4. Otorgada la autorización del Ministerio de Hacienda, se recabará la autorización del Consejo de Ministros, cuando normativamente resulte preceptiva y, en todo caso, cuando se trate de convenios a suscribir con Comunidades Autónomas o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes entre los que están incluidos los correspondientes consorcios y universidades públicas adscritos o vinculados a dichas Administraciones, siempre que:*
 - a) Prevean compromisos económicos para la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes superiores a 500.000 euros.*
 - b) Así como aquellos convenios cuyo contenido sea de especial relevancia apreciada por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, circunstancia de la que dejará constancia expresa en su informe emitido a tales efectos.*

A estos efectos, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, previa conformidad del Ministerio proponente del Convenio, solicitará su inclusión en el correspondiente índice de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, donde lo expondrá, para su elevación al Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y del Ministerio promotor, salvo en los casos en que sea de aplicación el artículo 74.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No será necesaria la autorización del Consejo de Ministros cuando se trate de convenios que instrumenten subvenciones nominativas previstas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. *Una vez firmado, el Ministerio promotor del convenio, a través de quien se haya designado de conformidad con la instrucción séptima de este Acuerdo y en los términos establecidos por el Ministerio de Hacienda, inscribirá el convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicho Registro, en su sección correspondiente a Convenios, será gestionado por la Subdirección General de Producción Normativa y Convenios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.*
6. *Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»».*

16. ¿QUÉ DEBE CONTENER LA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS CONVENIOS PARA SU SUSCRIPCIÓN?

Por lo que se refiere al contenido de la memoria, debe cumplir lo previsto en el **artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la instrucción tercera del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017**, que establece las cuestiones mínimas, en epígrafes diferenciados, a analizar en la memoria justificativa:

- “1. *Su necesidad de suscribir el convenio y la oportunidad de hacerlo en ese momento.*
2. *Su impacto económico cuantificado.*
3. *La justificación de la naturaleza jurídica del convenio y, en particular, el carácter no contractual de la actividad en cuestión a la que se refiere el objeto del convenio. En concreto, en relación con el carácter no contractual, debe justificarse que su objeto no es el propio de la ley de contratos, así como la ausencia de carácter oneroso, es decir, que no hay entrega de bien o prestación de servicio a cambio de un precio. Asimismo, debe especificarse que existen aportaciones conjuntas de todas las partes firmantes para un fin común de interés público.*
4. *Justificación del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular, lo previsto en el artículo 48 de la citada ley.”*

Dicha memoria debe estar **suscrita** por el titular del órgano competente por razón de la materia, con **rango de director general, o el máximo responsable de la entidad que promueva el convenio, o en quienes hayan delegado la competencia conforme a las reglas de delegación previstas en la**

Ley 40/2015, de 1 de octubre. La condición de máximo responsable no depende del rango del titular de la entidad sino de los criterios previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

17. ¿CÓMO SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 50.2.C) DELA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?

a. Solicitud

La instrucción sexta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 relativa a los Órganos competentes y procedimiento para solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de las partes de los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, prevé la forma de sustanciar la solicitud de autorización que se remitirá únicamente a través de medios electrónicos y **firmada electrónicamente** por el titular del órgano competente por razón de la materia, **con rango de director general**, o el máximo responsable de la entidad que promueva el convenio (o en quienes hayan delegado la competencia conforme a las reglas de delegación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre), preferentemente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de adscripción.

La Secretaría General Técnica será quien preferentemente presente esa solicitud al Ministerio de Hacienda a través del correo electrónico buzon.convenios@hacienda.gob.es, una vez comprobado que el expediente está completo de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

b. Documentos

Asimismo, la misma instrucción en su apartado 2.b) recoge los documentos que deben acompañar a dicha solicitud en caso de firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de las partes:

1.º La **solicitud** de autorización cumplimentada y **firmada electrónicamente según el modelo específico facilitado por el Ministerio de Hacienda**. Dicho documento incluye la solicitud debidamente firmada y el cuestionario, el cual no es necesario que esté firmado.

- 2.º El **texto del convenio** (en formato WORD), cuyo contenido deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. O en su caso, adenda de modificación, prórroga o resolución por mutuo acuerdo.
- 3.º La **memoria** justificativa a la que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el contenido previsto en este Acuerdo y firmada electrónicamente (en formato WORD y PDF).
- 4.º El **informe del servicio jurídico**, ya sea de tipo individualizado o el que se haya emitido respecto del modelo normalizado, si es el caso.
- 5.º **Informe** del órgano, organismo o entidad promotor del convenio en el que se manifieste si se han seguido las consideraciones del informe de la Abogacía del Estado o del servicio jurídico, y, en el caso de no haberse seguido alguna de ellas su justificación. Este informe no se exige que vaya firmado.
- 6.º El informe favorable del Ministerio de Hacienda, si fuera preceptivo para ese convenio específico por exigirlo la normativa aplicable (por ejemplo, por exigirlo la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- 7.º Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable al concreto convenio, indicándose el precepto normativo que exige tal informe.

c. Excepciones

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre, siguiendo los criterios interpretativos de la Ley que ha desarrollado la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, recoge en su instrucción Cuarta las excepciones a la solicitud de autorización del Ministerio de Hacienda.

Por tanto, siempre que se trate de un convenio que se corresponda con alguno de los veintiún casos recogidos en la Instrucción Cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre, no será necesario solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes de dicho convenio por haber quedado excepcionado de sustanciar dicho trámite.

18. ¿QUÉ CONVENIOS SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL?

La Ley, en su disposición adicional séptima, regula el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

En la misma se dispone que los convenios *ex novo* así como la extinción, prórroga o modificación de cualquier convenio celebrado por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes, han de inscribirse en dicho registro en el plazo máximo de quince días desde que ocurra el hecho inscribible.

No obstante, están exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro al no estar sometidos al régimen jurídico de los convenios por no tener dicha consideración, gran parte de los casos previstos como excepciones a la solicitud de autorización del Ministerio de Hacienda del artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Instrucción Cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre, a excepción de los casos exceptuados derivados de la especial naturaleza y régimen jurídico de quienes los suscriben, como es el caso de los Convenios celebrados con las administraciones independientes, caso éste que pese a no precisar autorización derivada de su independencia, no obsta para que el resto de los requisitos de la Ley 40/2015 no deban cumplirse, incluyendo el registro y publicación.

Sin embargo, podrán inscribirse a efectos de cumplir los requisitos de publicidad exigidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

19. ¿QUÉ PLAZO TIENEN LOS CONVENIOS VIGENTES PARA ADAPTARSE A LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?

Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, es decir, **en octubre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley. En observancia de lo anterior, a través de las adendas modificativas de los convenios que se acuerden antes de la fecha prevista en la Ley, debe adaptarse su contenido completo a la misma y se cumpla así con el mandato legal.

En este sentido, tendrán una adaptación automática conforme a la disposición adicional octava de la Ley, los convenios que no requieran la adaptación de su contenido salvo lo relativo a la vigencia al prever estos una duración indefinida por no tener determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de la Ley. En estos casos, el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley, es decir, hasta octubre de 2020.

20. ¿CÓMO DEBEN ADAPTARSE LOS CONVENIOS A LA LEY?

Con el fin de adaptar los convenios a la Ley, antes de octubre de 2019, debe iniciarse el proceso de adaptación atendiendo a los siguientes **criterios interpretativos**:

a) En primer lugar, **no será necesario proceder a una adaptación *ad hoc* a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de aquellos convenios en los que concurra únicamente alguna de las circunstancias siguientes:**

1º Que el convenio tenga una **vigencia indefinida**. En este caso no es necesaria la adaptación dado que por ministerio de la Ley (tal y como prevé la disposición adicional octava de la Ley mencionada) su duración pasa a ser determinada, automáticamente durante un plazo de cuatro años. Este plazo concluye en octubre de 2020, pudiendo los firmantes prorrogarlo de forma expresa (previa autorización del Ministerio de Hacienda) por un periodo de cuatro años adicionales (hasta 2024).

2º Que el convenio tenga previsto un **plazo de vigencia definido, pero que incluya una cláusula de prórroga tácita por tiempo indefinido**. En este caso tampoco resulta necesaria la adaptación *ad hoc* porque de forma automática (como prevé la disposición adicional octava de la Ley mencionada) su duración pasa a ser determinada durante un plazo de cuatro años. Este plazo concluye en octubre de 2020, pudiendo los firmantes prorrogarlo de forma expresa (previa autorización del Ministerio de Hacienda) por un periodo de cuatro años adicionales (hasta 2024).

3º Que el convenio incluya en su **denominación** (en su título) alguna mención que ya no está prevista en la nueva Ley (por ejemplo, convenio “de colaboración”, convenio “de cooperación”, convenio “marco” o convenio “específico”, entre otros). En este caso, no será necesaria su adaptación únicamente por este motivo, puesto que su denominación se entenderá referida únicamente a la de “convenio” que es como lo califica la nueva Ley a la que quedan sometidos.

- b) En segundo lugar, **sí será necesario acometer la adaptación expresa de todos aquellos convenios cuyo contenido no cumpla con las previsiones que ahora le resultan plenamente aplicables de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por alguna circunstancia distinta de las tres descritas anteriormente** (por ejemplo, no recoge el contenido mínimo que exige el artículo 49 de la citada Ley).

En este caso será indispensable tramitar una adaptación *ad hoc* **que podrá llevarse a cabo bien mediante una adenda modificativa del convenio hasta ahora vigente** (actualizando la redacción de su clausulado en aquello que sea preciso) **o bien mediante la suscripción de un convenio nuevo que sustituya al anterior procediendo a la resolución del convenio anterior. En este último caso, es posible llevar a cabo ambos negocios jurídicos en unidad de acto, siempre que quede claro este extremo en el clausulado del convenio.** En ambos casos será necesario solicitar y tramitar la preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, con el fin de **agilizar este proceso sin que se mermen las garantías de adecuado cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre**, se puede optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) La **posibilidad de suscribir actos de adhesión para añadir firmantes a un convenio ya existente.** (Ver pregunta 4)
- b) Por otra parte, también es posible obtener la autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda **sobre un modelo normalizado de convenio**, lo que permite no tener que sustanciar de forma individualizada dicha autorización para cada uno de los convenios que se suscriban con distintos firmantes, siempre que el texto del clausulado de dicho convenio sea plenamente coincidente con el modelo normalizado autorizado.

21. AUTORIZACIÓN DE MODELOS DE CONVENIOS

En atención a las peticiones que varios Ministerios han trasladado y con el ánimo de ofrecer un instrumento que aporte agilidad al procedimiento de autorización de convenios sin que se mermen las garantías jurídicas de adecuado cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se ofrece la posibilidad de autorizar un modelo de convenio normalizado elaborado por el órgano o entidad promotor para determinadas categorías de actuaciones que se acuerdan mediante convenio, siempre que su contenido y clausulado permanezca idéntico, y se prevea suscribir con distintos sujetos firmantes.

En estos casos, por analogía a lo que ocurre con el informe del servicio jurídico sobre un modelo normalizado de convenio, es posible obtener la autorización previa del Ministerio de Hacienda para la suscripción de dicho modelo de convenio, si así se solicita.

La obtención de este tipo de autorización implica que no será necesario obtener nueva autorización específica por parte de ese solicitante cuando se suscriba exactamente el mismo convenio, cuyo texto coincida totalmente con el modelo autorizado, únicamente porque cambie alguno de los firmantes o las cuantías a aportar por las partes. En ese caso, bastará con incorporar al expediente:

- 1- El modelo de convenio normalizado autorizado por el Ministerio de Hacienda, al que responde ese convenio en cuestión.
- 2- Una declaración responsable firmada por la persona titular del órgano competente por razón de la materia, con rango de director general, o en quien concurra la condición de máximo responsable de la entidad que promueva el convenio, de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, en la que expresamente se señale que:
 - a. El convenio a suscribir se ajusta íntegramente en su contenido al modelo de convenio autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda en fecha XXXX, variando únicamente alguno de los firmantes.
 - b. Se incorpora en el expediente la preceptiva memoria justificativa, en los términos previstos en la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, el informe del servicio jurídico y el resto de informes que, en ese caso, resulten preceptivos (por ejemplo el informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos o del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, si se firmara el convenio con una Comunidad Autónoma o una Entidad Local en los términos señalados en la normativa aplicable).